

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

---

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	ERIKA ACEVEDO AGUDELO
Alimentaria:	STEFANY Y JUAN JOSÉ MONTOYA ACEVEDO
Demandado:	ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES
Radicación:	2021-000531
Asunto:	Con solicitudes
Decisión:	Tiene por Notificado y Decreta medidas

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

- 1.-Oficio remitido por la a oficina de Migración Colombia, de fecha 22 de noviembre de 2021.
- 2.-Certificación salarial del ejecutado remitida por la Policía Nacional de Colombia, con fecha 24 de noviembre de 2021, y recibida a posteriori el 13 de enero de 2022.
- 3.- Misiva proveniente de Datacrédito Experian, calendada del 02 de diciembre de 2021.
- 4.-Contestación de la demanda, acompañado de poder judicial – reposa en Tyba el 12 de enero de 2022 pero recibida el 16 de diciembre de 2021 -.
- 5.-Se adosa certificación de notificación electrónica del demandado.
- 6.- Solicitud de medidas cautelares, elevadas desde la demanda.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** Se agrega y pone a consideración la respuesta emitida por la Oficina de Migración Colombia, lo comunicado en la Certificación salarial del ejecutado remitida por la Policía Nacional de Colombia y lo informado por Data-Crédito Experian, agregados al sistema judicial Tyba el 23, 24 de noviembre y el 03 de diciembre de 2021, respectivamente.

**SEGUNDO:** Se constata el envío de la notificación electrónica del demandado, empero se advierte que la misma fue remitida y dada a conocer al Despacho el día 21 de enero de 2022, razón por la cual se téngase por notificado al demandado, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. Por secretaría, contabilícese el término respectivo.

**TERCERO:** Se reconoce personería para actuar al Dr. ALIRIO PEÑA VILLAMIL, como apoderado del ejecutado, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares plasmada junto con el libelo introductor, y en virtud de lo normado en el **artículo 599 del Código General del Proceso**, en armonía con el **artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia**, el Despacho dispone:

4.1.- **DECRETAR** el embargo y retención del **30%** del valor del salario devengado por el ejecutado ANDRÉS FELIPE MONTOYA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.181.571 en la Policía Nacional de Colombia, previos los descuentos de ley. Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

4.2.- Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

4.3.- Por secretaría, remítase el oficio correspondiente, al pagador y/o a quien haga sus veces de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, para que ejerza la anotación aquí ordenada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

AA

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
*(Art, 295 del C.G.P.)*  
*Bogotá D.C., hoy 28 de febrero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 7*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*